



III. Otras Disposiciones y Acuerdos

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y TURISMO

ACUERDOS de la Comisión Técnica de Calificación de Huesca, adoptados en sesión de 28 de enero de 2026.

La Comisión Técnica de Calificación de Huesca en la sesión de 28 de enero de 2026, reunida bajo la presidencia de Fernando Fernández López, Vocal de la Comisión, en sustitución de Luis Fernando Simal Domínguez, que delega sus funciones en virtud del artículo 4.3 del Decreto 213/2007, de 4 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de las Comisiones Técnicas de Calificación, adoptó entre otros los siguientes acuerdos:

Esplús: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para ampliación taller fabricación maquinaria agrícola y carrocerías, a ubicar en la referencia catastral 221401400000400207, instada por Mecaplús, SL. (Expediente 22030473202511542).

1.º “Calificar como molesta y nociva por producción de residuos peligrosos, emisiones a la atmósfera, vibraciones y ruido, la actividad ampliación taller fabricación maquinaria agrícola y carrocerías, solicitada por Mecaplús, SL, en el término municipal de Esplús.

- Declaración de interés social por el Departamento de Ordenación del Territorio y Urbanismo en noviembre de 2000.
- Acuerdo de la Comisión Técnica de Calificación de Huesca en sesión de 29 de marzo de 2023.
- Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de 20 de julio de 2016, que modifica la inscripción en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos.
- Edificio tipo C, nivel de riesgo intrínseco bajo 2.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones (eléctrica, de protección contra incendios, etc) ante el Servicio Provincial competente en materia de industria de Huesca o a través del Organismo de Control autorizado.



- La actividad deberá cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas exteriores e interiores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón ("Boletín Oficial de Aragón", número 237, de 3 diciembre de 2010).

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada."

Loporzano: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para explotación de pollos de engorde para 35.000 cabezas, a ubicar en la referencia catastral 222060660000400257 (UTM: X - 719947 Y - 4676698), instada por José Antonio Gillué Aquilué (Expediente 22030473202506606).

1.º "Calificar como molesta, nociva e insalubre por riesgo de enfermedades infecto contagiosas y olores, la actividad explotación de pollos de engorde para 35.000 cabezas, solicitada por José Antonio Gillué Aquilué, en el término municipal de Loporzano.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:



- En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superará la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, anexo 3, punto 1). Dicha superficie podrá ser modificada anualmente mediante la correspondiente declaración de aplicación de estiércoles.
- Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.
- Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) número 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) número 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales), el Reglamento (UE) número 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) número 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y la Directiva 97/78/CE del Consejo en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma; el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas, como subproductos animales no destinados al consumo humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera al Servicio Público de Recogida de Cadáveres para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los servicios veterinarios oficiales.
- Deberá solicitar ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en el plazo de un mes tras la concesión de la licencia ambiental de actividad clasificada,



la inscripción en el registro de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera previsto en el artículo 13.3 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad de aire y protección de la atmósfera, al estar la actividad incluida en el grupo C del anexo IV Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera (CAPCA-2010) de la mencionada Ley, actualizado por Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, y por Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre.

- Se ejecutará el programa sanitario establecido por el veterinario responsable de la explotación.
- Deberá contar con la autorización para el suministro de agua apta para el consumo de los animales y para otros usos de la explotación.
- Tal y como se especifica en el Informe del Técnico Municipal de fecha 28 de noviembre de 2024, si es el caso la instalación de depósito de GLP para la calefacción de la explotación requerirá de expediente de LAAC y licencia urbanística. Además, las placas solares en la cubierta de la nave citadas en el proyecto presentado quedan fuera del ámbito de la licencia. Cualquier modificación/disposición de estas instalaciones, (depósito GLP y placas solares), se deberá solicitar ante el Ayuntamiento de Loporzano la correspondiente modificación de la licencia ambiental de actividad clasificada.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.”



Binéfar: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para taller mecánico, a ubicar en calle Almacellas, 53 - 22500 Binéfar (Huesca), instada por Ghelcom Comunicaciones, SL (Expediente 22030473202510988).

1.º “Calificar como molesta y nociva por producción de residuos peligrosos y ruido y vibraciones, la actividad taller mecánico, solicitada por Ghelcom Comunicaciones SL, en el término municipal de Binéfar.

- Edificio tipo A, nivel de riesgo intrínseco bajo 1.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones (eléctrica de baja tensión, de protección contra incendios, aire comprimido, etc) ante el Servicio Provincial competente en materia de Industria de Huesca o a través del Organismo de Control autorizado.
- Deberá presentar ante el Servicio Provincial de Presidencia, Economía y Justicia de Huesca, antes de la apertura del taller, la declaración responsable establecida en el artículo 4 del Real Decreto 1457/1986, de 10 de enero, por el que se regula la actividad industrial y la prestación de servicios en los talleres de reparación de vehículos automóviles, de sus equipos y componentes, según modificación por Real Decreto 455/2010, de 16 de abril.
- Deberá presentar comunicación previa al inicio de sus actividades de producción de residuos peligrosos, (aceites de motor, baterías, trapos contaminados, etc), ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental según lo indicado en el artículo 35 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- Deberá disponer de un contrato con gestor autorizado para la retirada de los neumáticos usados.
- La actividad deberá cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas exteriores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón ("Boletín Oficial de Aragón", número 237, de 3 de diciembre de 2010), tabla 6 del anexo III.
- Deberá solicitar autorización de vertido a la red de alcantarillado en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillados.



- Deberá disponer de un recipiente con material absorbente (serrín, sepiolita, etc) para que en caso de derrame fortuito los líquidos derramados sean recogidos y almacenados hasta su recogida por gestor autorizado de residuos peligrosos.
- En cumplimiento del Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales, el establecimiento deberá disponer en el sector de incendios de un pulsador junto a cada salida de evacuación, y la distancia máxima a recorrer desde cualquier punto hasta alcanzar un pulsador no deberá superar los 25 m. Además, se instalará una barrera de 1 m de ancho que justifique la resistencia al fuego requerida y se sitúe por debajo de la cubierta fijada a la medianería. La barrera no se instalará en ningún caso a una distancia mayor de 40 cm de la parte inferior de la cubierta.
- La puerta de doble hoja situada en calle Barasona, (de 2,95 m según planos presentados), deberá contener una puerta embutida peatonal para considerarla salida de evacuación de personas. De acuerdo con el CTE DB-SI 3 y Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales, ningún portón para vehículos es válido por sí mismo como elemento para la evacuación de personas. No obstante, la puerta peatonal incluida es válida para dicha evacuación si, conforme a SUA 2-1.2.3, tienen marcado CE de conformidad con los correspondientes Reglamentos y Directivas Europeas.
- El ámbito de la presente licencia no contempla la zona de altillo citada en la documentación presentada. Tal y como se indica, se proyecta el cerramiento del acceso a esta área, considerada de uso restringido para mantenimiento. Cualquier modificación/uso de la citada zona, se deberá solicitar ante el Ayuntamiento de Binéfar la correspondiente modificación de la licencia ambiental de actividad clasificada.
- De acuerdo con el informe del técnico municipal de 19 de junio de 2025: “no se permitirá ninguna conexión a la red de alcantarillado de fregaderos para lavado de piezas u otros usos”.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con



sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.”

Sabiñánigo: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para almacén de productos de alimentación y bebidas para la venta al por mayor, a ubicar en calle Los Tilos, 47 - 22600 Sabiñánigo (Huesca), instada por José María Gállego Escolano SL. (Expediente 22030473202509302).

1.º “Calificar como molesta por ruido y vibraciones, la actividad almacén de productos de alimentación y bebidas para la venta al por mayor, solicitada por José María Gállego Escolano SL, en el término municipal de Sabiñánigo.

- Edificio tipo B, nivel de riesgo intrínseco bajo 2.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones (eléctrica de baja tensión, de protección contra incendios, etc) ante el Servicio Provincial competente en materia de industria de Huesca o a través del Organismo de Control autorizado.
- La actividad deberá cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas exteriores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón, ("Boletín Oficial de Aragón", número 237, de 3 de diciembre de 2010), tabla 6 del anexo III.
- Deberá disponer de contrato con gestor autorizado para la recogida de los residuos generados en el desarrollo de la actividad, no asimilables a domésticos, y citados en el anexo de fecha de visado diciembre de 2025.
- Deberá solicitar autorización de vertido a la red de alcantarillado en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del



Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillados.

- El ámbito de la presente licencia contempla, tal y como se especifica mediante Declaración expresa en el anexo de fecha de visado diciembre de 2025: “el establecimiento solo almacena productos alimenticios envasados, según la relación de productos, características y naturaleza aportados. No existe ningún tipo de mercancía que active reglamentación sectorial adicional distinta de las normas generales de almacenamiento y seguridad”. Cualquier modificación de los productos almacenados que puede verse afectada por una reglamentación específica, se deberá solicitar ante el Ayuntamiento de Sabiñánigo la correspondiente modificación de la licencia ambiental de actividad clasificada.
- De acuerdo con el anexo de fecha mayo de 2024, no se superará las alturas ni superficies especificadas en memoria y grafiadas en plano, así como la ubicación de estas áreas dentro del edificio, con el fin de no obstaculizar los recorridos de evacuación, ni aumentar la carga de fuego establecimiento.
- La actividad está sujeta al cumplimiento de las condiciones estructurales que figuran en el anexo II Reglamento 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.”



Monzón: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para taller de reparación y venta de vehículos, a ubicar en calle Valle de Benasque 3 y Valle de Cinca 34, 36, polígono industrial Las Paúles - 22400 Monzón (Huesca), instada por Talleres Mariano Herbera SL (Expediente 22030473202510437).

1.º “Calificar como molesta y nociva por producción de residuos peligrosos y ruido y vibraciones, la actividad taller de reparación y venta de vehículos, solicitada por Talleres Mariano Herbera, SL, en el término municipal de Monzón.

- Edificio tipo B, nivel de riesgo intrínseco bajo 2.
- Dispone de Acuerdo de la Comisión Técnica de Calificación de Huesca, de 28 de julio de 2020, para ampliación de taller mecánico.
- Dispone de modificación de la Inscripción en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos, de la Comunidad Autónoma de Aragón, número AR/PP-4236, (Resolución de fecha 30 de noviembre de 2021).

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones ampliadas (eléctrica de baja tensión, de protección contra incendios, etc) ante el Servicio Provincial competente en materia de Industria de Huesca o a través del Organismo de Control autorizado.
- La actividad deberá cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas exteriores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón ("Boletín Oficial de Aragón", número 237, de 3 de diciembre de 2010), tabla 6 del anexo III.
- Deberá notificar en el caso de ampliación de vertido a la red de alcantarillado en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillados.
- Las escaleras de acceso a las plantas altillo utilizadas como recorrido de evacuación deberán disponer de una estabilidad frente al fuego según lo establecido en el Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales.



- Deberá disponer de contrato con gestor autorizado para la recogida de los lodos / aguas hidrocarburadas / aguas residuales acumuladas en la fosa séptica.
- Deberá disponer de contrato con gestor autorizado para la retirada de los neumáticos usados, en el caso de generación de los mismos.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.”

Huesca: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para concesionario de vehículos, a ubicar en calle Joaquín Lasala, 14 - 22600 Huesca (Huesca), instada por Automóviles Serrablo, SA (Expediente 22030473202510976).

1.º “Calificar como molesta y nociva por producción de residuos peligrosos, producción de aguas residuales, humos, vibraciones y ruido, la actividad concesionario de vehículos, solicitada por Automóviles Serrablo, SA, en el término municipal de Huesca.

- Edificio tipo A nivel de riesgo bajo 2. Tres sectores: sector 1 (zona comercial de 295 m²) aplica el CTE DB SI y sector 2 (taller de 752 m²) nivel de riesgo bajo 2, sector 3 (sala PCI de 1,8 m²) nivel de riesgo bajo 1.



- Dispone de registro en INAGA como productor de residuos peligrosos con el número AR/PP 2287, de fecha 24 de julio de 2024.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- Deberá notificar, si procede, la comunicación y/o autorización de puesta en servicio de instalaciones ante el Servicio Provincial competente en materia de Industria de Huesca o a través del Organismo de Control autorizado.
- La actividad deberá cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas exteriores e interiores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 8 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón ("Boletín Oficial de Aragón", número 237, de 3 de diciembre de 2010), tabla 6 del anexo III.
- Deberá solicitar autorización de vertido a la red de alcantarillado en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillados.
- En el caso de vertidos accidentales deberán ser recogidos con materiales absorbentes como serrín, sepiolita, etc y ser gestionados por una empresa autorizada.
- Los neumáticos deberán ser entregados a gestor autorizado para su recogida.
- Deberá de disponer de un gestor autorizado para la retirada de los lodos procedentes del separador de hidrocarburos.
- La escalera de acceso a la planta primera deberá disponer de una resistencia frente al fuego según lo establecido en el Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales.
- Deberá presentar ante el Servicio Provincial competente en materia de industria de Huesca, antes de la apertura del taller, la declaración responsable establecida en el artículo 4 del Real Decreto 1457/1986, de 10 de enero, por el que se regula la actividad industrial y la prestación de servicios en los talleres de reparación de vehículos automóviles, de sus equipos y componentes, según modificación por Real Decreto 455/2010, de 16 de abril.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.



4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.”

Biscarrués: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para centro de transformación agroalimentaria municipal, a ubicar en calle Baja, 12 - 22807 Biscarrués (Huesca), instada por Ayuntamiento de Biscarrués (Expediente 22030473202512999).

1.º “Calificar como molesta por olores y ruido y vibraciones, la actividad centro de transformación agroalimentaria municipal, solicitada por Ayuntamiento de Biscarrués, en el término municipal de Biscarrués.

- Edificio tipo B, nivel de riesgo intrínseco bajo 1.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones (eléctrica de baja tensión, de protección contra incendios, etc) ante el Servicio Provincial competente en materia de Industria de Huesca o a través del Organismo de Control autorizado.
- La actividad deberá cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas exteriores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón ("Boletín Oficial de Aragón", número 237, de 3 de diciembre de 2010), tabla 6 del anexo III.
- En cumplimiento de las Normas Subsidiarias y Complementarias de planeamiento municipal de la provincia de Huesca, la chimenea de evacuación de la campana de extracción industrial citada en la documentación, en su evacuación tendrá una altura de 1 metro por encima de las cumbres de los



tejados, muros o cualquier otro obstáculo o estructura distante a menos de 15 metros.

- En caso de que el obrador pudiera considerarse en adelante como local de riesgo especial con potencia instalada exceda de 50 kW, se deberá instalar un sistema automático de extinción.
- Cumplimiento de las condiciones estructurales que figuran en el anexo II Reglamento 852/2004, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios.
- Deberá cumplir con el Real Decreto 3/2023, de 10 de enero, por el que se establecen los criterios técnicos-sanitarios de la calidad del agua de consumo, su control y suministro.
- Deberá cumplir con el Decreto 8/2024, de 10 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el Registro Sanitario de Establecimientos Alimentarios de Aragón.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.”

Mequinenza: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para explotación de ganado porcino para cría de reproductoras 1999 cabezas., a ubicar en la referencia catastral 501661660002600330, instada por Miguel Tomás Aguilar Moncayo (Expediente 22030473202600128).



1.º “Calificar como molesta, nociva e insalubre por producción de aguas residuales, riesgo de enfermedades infecto contagiosas y olores, la actividad explotación de ganado porcino para recría de reproductoras 1999 cabezas, solicitada por Miguel Tomás Aguilar Moncayo, en el término municipal de Mequinenza.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será acreditada por el promotor. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superará la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, anexo 3, punto 1). Dicha superficie podrá ser modificada anualmente mediante la correspondiente declaración de aplicación de estiércoles.
- Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de los residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.
- Deberá solicitar ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en el plazo de un mes tras la concesión de la licencia ambiental de actividad clasificada, la inscripción en el registro de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera previsto en el artículo 13.3 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad de aire y protección de la atmósfera, al estar la actividad incluida en el grupo C del anexo IV Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera (CAPCA-2010) de la mencionada Ley, actualizado por Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, y por Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre.
- Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) número 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) número 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales), el Reglamento (UE) número 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) número 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y la Directiva 97/78/CE del Consejo, en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los



controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma, el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas, como subproductos animales no destinados al consumo humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera al servicio público de recogida de cadáveres para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los servicios veterinarios oficiales.

- Se ejecutará el programa sanitario establecido por el veterinario responsable de la explotación.
- Deberá presentar comunicación previa al inicio de actividades de producción de residuos peligrosos (materiales punzantes y cortantes...) ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental según lo indicado en el artículo 35 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- Deberá contar con la autorización para el suministro de agua apta para el consumo de los animales y para otros usos de la explotación.
- Deberán adoptar las medidas establecidas en el anexo VII del Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental



de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.”

Sariñena: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para carnicería-charcutería (con zona de obrador, cocina y tienda), a ubicar en plaza Constitución, 16,17 - 22200 Sariñena (Huesca), instada por Carnes y Embutidos Odina, SL (Expediente 22030473202508788).

1.º “Calificar como molesta por humos, olores, vibraciones y ruido, la actividad carnicería-charcutería (con zona de obrador, cocina y tienda), solicitada por Carnes y Embutidos Odina SL, en el término municipal de Sariñena.

- CTE-DB-SI “uso comercial”.
- La potencia de la maquinaria destinada a la preparación de alimentos en cocina es inferior a 20 kW.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio de instalaciones (eléctrica, de protección contra incendios, etc) ante el Servicio Provincial competente en materia de Industria de Huesca o a través del Organismo de Control autorizado.
- La actividad deberá cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas exteriores e interiores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón (“Boletín Oficial de Aragón”, número 237, de 3 de diciembre de 2010), tabla 6 y 7 respectivamente del anexo III.
- Deberá solicitar autorización de vertido a la red de alcantarillado en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillados.
- De acuerdo al Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, concretamente en su Disposición transitoria quinta, eliminación de pequeñas cantidades de determinados subproductos, en el caso de que el establecimiento genere



más de 20 Kg semanales de subproductos de origen animal no destinado al consumo humano deberá de disponer de contrato con un gestor autorizado SANDACH.

- Deberá cumplir las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo (Real Decreto 486/1997, de 14 de abril) en lo que se refiere a las condiciones ambientales mínimas de ventilación. Así mismo, deberá separar el lavabo del inodoro con puerta con cierre interior, de acuerdo a lo establecido en el citado anterior Real Decreto.
- La potencia de la maquinaria destinada a la preparación de alimentos en cocina es inferior a 20 kW. En el caso de que en un futuro dicha potencia sea superior y conlleve un aumento de las medidas correctoras contra incendios, deberá solicitar la modificación de la licencia ambiental de actividad clasificada.
- De acuerdo al informe favorable del técnico municipal de fecha 7 de junio de 2024, se deberá obtener la autorización del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda del Gobierno de Aragón y las claraboyas de la zona de almacén, obrador y cocina serán practicables para garantizar la ventilación.
- Los requisitos estructurales y generales de higiene del establecimiento están sujetos al cumplimiento de las disposiciones que figuran en el anexo II Reglamento 852/2004, del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de abril de 2004 relativo a la higiene de los productos alimenticios.
- Deberá cumplir con el Real Decreto 1021/2022, de 13 de diciembre, por el que se regulan determinados requisitos en materia de higiene de la producción y comercialización de los productos alimenticios en establecimientos de comercio al por menor, que deberá tenerse en cuenta en los aspectos que regula el comercio minorista de carne fresca y derivados.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.



5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.”

Huesca, 5 de febrero de 2026.- La Secretaria de la Comisión, Ángela Sesma Garrido.